



95

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00354-00
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO MORENO CARRION
DEMANDADO: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que fue allegada la prueba decretada en audiencia inicial celebrada el 20 de septiembre de 2017 (fls. 75 a 76), con el fin de garantizar el derecho de contradicción, se dispone incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Oficio con radicado N° OFI17-100445 MDN-DSGDAL-GCC del 21 de noviembre de 2017, donde manifiesta la Coordinadora Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa, que no cuenta con los antecedentes del lugar, tiempo y entidad donde el demandante prestó el servicio militar obligatorio (fl. 79).
- Oficio N° 20173082108861: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-9 del 25 de noviembre de 2017, informando el Teniente Coronel del Comando General de Fuerzas Militares del Ejército Nacional, que no existe registro alguno que coincida con el nombre del señor MARIO ALBEIRO MORENO CARRION (fl. 80).
- Oficio con radicado N° OFI18-18527 MDN-SGDA-GAF del 1 de marzo de 2018, mediante el cual el Coordinador Grupo Archivo del Ministerio de Defensa remite la solicitud de certificación de prestación del servicio militar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC (folio 91)
- Oficio con radicado N°. 82102-SUCUC-GRUMI del 16 de marzo de 2018, por medio del cual el Subdirector de Cuerpo de Custodia del INPEC allega certificación del tiempo de servicio militar prestado por el señor MARIO ALBEIRO MORENO CARRIÓN (fl. 93 a 94).

Documentos que se ponen en conocimiento de las partes y se concede el término de cinco (5) días para que se pronuncien frente a la prueba documental, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 y ss del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Se advierte que vencido el término concedido, si las partes guardan silencio se dispondrá el cierre de la etapa probatoria, prescindiendo de celebrar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., por cuanto la prueba recaudada fue documental y no se requiere practicar pruebas adicionales.

De otra parte, se reconoce personería judicial al abogado JHON JAIRO BARRETO CORREA como apoderado de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 84 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 015 del 9 de abril de 2018.


DANIEL ANDRÉS CASTRO MINARES
Secretario